



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RURRENABAQUE

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 232

Rurrenabaque, 21 de mayo de 2026

Elías Moreno Vargas

ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RURRENABAQUE

Por cuanto, el Concejo Municipal de Puerto Rurrenabaque ha sancionado la presente Ley municipal autonómica:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE LIBRE TRANSITABILIDAD Y ABASTECIMIENTO DE SUMINISTROS y SERVICIOS BÁSICOS EN EL MUNICIPIO DE RURRENABAQUE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado reconoce y protege simultáneamente los *derechos a la protesta pacífica, la libertad de expresión y la libre locomoción*. Sin embargo, el ejercicio de un derecho no puede implicar la vulneración desproporcionada de otros derechos fundamentales, especialmente cuando se afecta la salud, la educación, el trabajo, el abastecimiento y la circulación de la población.

El Artículo 21 numeral 7 de la Constitución reconoce el derecho "a la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano". La jurisprudencia constitucional boliviana ha establecido que la libertad de locomoción constituye un derecho autónomo y protegible mediante acción de libertad.

Que, el Artículo 22 de la CPE establece que: La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.

Asimismo, distintos criterios doctrinales y jurisprudenciales sostienen que el derecho a la protesta no es absoluto y encuentra límites cuando afecta derechos de terceros, el orden público, la salud o la seguridad colectiva. Que la libertad de locomoción es un derecho autónomo tutelable mediante acción de libertad.

Los bloqueos que afectan salud, trabajo, educación y libre tránsito pueden vulnerar derechos colectivos, por lo que, el derecho a la protesta no tiene carácter absoluto cuando afecta derechos fundamentales de terceros.

En el marco de la autonomía municipal prevista por la Constitución Política del Estado (Artículo 302) y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, corresponde a los Gobiernos Autónomos Municipales establecer mecanismos de:

1. Protección de la circulación
2. servicios municipales y su continuidad como servicios esenciales
3. Convivencia pacífica.
4. Tránsito urbano
5. Seguridad ciudadana



CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RURRENABAQUE

Órgano Legislativo, Deliberativo, y Fiscalizador

GESTION 2026-2031



Que, el Bloque de Constitucionalidad en Bolivia contempla la Jurisprudencia Constitucional; donde se cuenta con las SCP 0021/2016-S2 que Reconoce que la libertad de locomoción es un derecho fundamental tutelable mediante Acción de Libertad y, que la SCP 0195/2024-S3 establece a su vez que el ejercicio de medidas de presión no puede anular derechos fundamentales esenciales de terceros.

Finalmente, que, en materia de Derecho Internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Artículo 15 Reconoce derecho de reunión pacífica sujeto a restricciones legales necesarias para proteger derechos de terceros y su Artículo 22 Reconoce libertad de circulación.

Que, toda ley debe cumplir con un Fin Legítimo que es la *"Protección de derechos fundamentales, garantiza la libre circulación y los servicios esenciales"* que prioriza una necesidad que es la mediación antes de la coerción; que reconoce la protesta pacífica como criterio de proporcionalidad en el marco de las competencias autonómicas municipales para cumplimiento de legalidad.

Que, la libre locomoción, el derecho al trabajo, la salud, la educación y el abastecimiento son derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política.

Que, los bloqueos de vías públicas vulneran dichos derechos, afectan la economía local, ponen en riesgo la vida y salud de los habitantes e impiden el acceso a servicios esenciales.

Que, es deber del Gobierno Municipal de Rurrenabaque, garantizar el orden público, la seguridad ciudadana y el normal desarrollo de las actividades dentro de su jurisdicción.

Que, corresponde exigir al Gobierno Nacional y a la Fuerza Pública el cumplimiento de su obligación constitucional de mantener el orden público y hacer cesar los hechos delictivos.

Que a la fecha el Municipio de Rurrenabaque ha sufrido graves daños sociales y económicos en todos los sectores del comercio, turismo, agropecuaria y producción, así como se ha azotado a los sectores más vulnerables como son las familias en el abastecimiento de los alimentos y servicios básicos de la canasta familiar.



POR TANTO:

El Concejo Municipal de Puerto Rurrenabaque, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por ley:

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 232

Rurrenabaque, 21 de mayo de 2026

"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE LIBRE TRANSITABILIDAD Y ABASTECIMIENTO DE SUMINISTROS y SERVICIOS BASICOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO DE RURRENABAQUE"

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). El objeto de la presente Ley Autónoma Municipal es Regular y establecer los mecanismos de prevención protección y garantías para la libre Transitabilidad de personas, vehículos y servicios básicos en todas las vías públicas, caminos vecinales, carreteras y espacios públicos dentro de la jurisdicción del Municipio de Puerto Rurrenabaque de la Provincia José Ballivián del Departamento del Beni.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación). El ámbito de aplicación de la presente ley será todas las vías urbanas, caminos vecinales y a la red vial fundamental, comprendida dentro la jurisdicción municipal del Municipio de Puerto Rurrenabaque de la Provincia José Ballivián del Departamento del Beni.

Artículo 3. (Definiciones). Se establece como definiciones aplicables a la presente ley, además de lo establecido en normativa específica, los siguientes:

1. **Restricción de vías.** Obstaculización total o parcial de la libre circulación vehicular o peatonal mediante personas, vehículos, objetos o materiales.
2. **Protesta pacífica.** Manifestación sin violencia, armas ni daño a bienes públicos o privados.
3. **Vía estratégica.** Aquella vía declarada como esencial para el abastecimiento y servicios básicos como es la red vial fundamental. queda prohibida toda acción u omisión que impida, obstaculice o restrinja el libre tránsito en el territorio municipal, sea mediante barricadas, personas, vehículos, objetos, quema de llantas u otros medios.
4. **Transitabilidad.** Es la condición que permite el desplazamiento seguro, continuo y eficiente de personas, vehículos o bienes por vías, caminos, calles o espacios públicos. Implica que la infraestructura vial reúna condiciones adecuadas de acceso, seguridad, mantenimiento y funcionamiento
5. **Prevención.** Es el conjunto de medidas, acciones y políticas destinadas a evitar, reducir o minimizar la ocurrencia de daños, riesgos o situaciones perjudiciales antes de que sucedan.
6. **Protección.** Es el conjunto de medidas legales, administrativas, técnicas o materiales destinadas a resguardar a personas, bienes, derechos o al medio ambiente frente a amenazas, daños o vulneraciones.

Artículo 4. (Principios). Además de los principios constitucionales, se establece los siguientes principios:

Libre circulación y tránsito.

- a) Derecho a la protesta pacífica.
- b) Convivencia Pacífica. Toda manifestación deberá desarrollarse sin violencia ni afectación desproporcionada a derechos de terceros.



- c) Proporcionalidad y gradualidad
- d) Protección de los derechos colectivos: A la vida, Salud, alimentación, trabajo y educación.

CAPÍTULO UNICO DERECHOS Y GARANTÍAS

Artículo 5. (Derecho a la Libre Transitabilidad y Derechos Humanos). Toda persona tiene derecho a circular libremente por vías públicas urbanas y rurales dentro del municipio, sin obstáculos arbitrarios o ilegales; evitando el uso desproporcionado de la fuerza respetando los derechos humanos y garantizando la protección de grupos vulnerables.

Artículo 6. (Derecho a la Protesta Pacífica). Se reconoce el derecho constitucional a la protesta, reunión y manifestación pública pacífica, conforme a la Constitución Política del Estado y tratados internacionales de derechos humanos.

Artículo 7. (Límites Constitucionales). El ejercicio del derecho a la protesta colectiva, no podrá:

- a) Impedir totalmente el paso de ambulancias o vehículos de emergencia
- b) Restringir el acceso a hospitales o centros médicos
- c) Impedir el abastecimiento de alimentos, medicamentos y servicios básicos;
- d) Afectar gravemente derechos fundamentales de terceros;
- e) Generar violencia, destrucción de bienes públicos y privados con acciones de intimidación.

Artículo 8. (Servicios Básicos). Se consideran servicios básicos esenciales como derechos y garantías para la población del municipio de Puerto Rurrenabaque, los siguientes:

- a) Salud Pública;
- b) Ambulancias Y Emergencias;
- c) Abastecimiento Alimentario;
- d) Educación;
- e) Seguridad Ciudadana;
- f) Transporte De Emergencia;
- g) Gestión De Riesgos Y Desastres.
- h) Abastecimiento de combustible.

Artículo 9. (Coordinación Interinstitucional). El Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto de Rurrenabaque, a fin de prevenir conflictos y proteger derechos fundamentales de los habitantes y estantes, coordinará con: Policía Boliviana; Defensoría del Pueblo; organizaciones sociales; Ministerio Público; Autoridades departamentales, autoridades del nivel central del Estado, las acciones de prevención y protección de derechos y garantías de los estantes y habitantes.

Artículo 10. (Restricción de vías). En caso de verificarse el cierre o restricción de vías, se procederá al diálogo inmediato; caso contrario, si transcurren más de 4 horas sin que se logre el despeje de la vía, El Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Rurrenabaque en coordinación con la Policía Nacional, Guardia Municipal y la sociedad civil organizada, procederá al despeje usando medios proporcionales y no letales.

Artículo 11. (Prohibiciones expresas). A los efectos de la presente ley autonómica municipal, queda prohibido impedir el acceso a:

- a. Hospitales y centros de salud.
- b. Mercados y centros de abastecimiento, planta de agua, energía eléctrica y surtidores de combustible.
- c. Carretera red vial fundamental y todas las vías de acceso y carreteras que se encuentren dentro la jurisdicción del municipio de Rurrenabaque.

Artículo 12. (Responsabilidad de Autoridades Electas). El ejecutivo Municipal y el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Rurrenabaque, como autoridades



CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RURRENABAQUE

Órgano Legislativo, Deliberativo, y Fiscalizador

GESTIÓN 2026-2031



electas tienen la responsabilidad de la defensa de los intereses municipales, debiendo constituirse en parte denunciante contra aquellas personas o autoridades que atenten, inciten o restrinjan los derechos colectivos suprimiendo la Transitabilidad y el acceso vial a los servicios básicos de la población de la jurisdicción del municipio.

Artículo 13. (Responsabilidad Penal). Cuando los hechos constituyan delito, el Gobierno Autónomo Municipal de Rurrenabaque, remitirá antecedentes al Ministerio Público conforme a normativa vigente.

Artículo 14. (Patrocinio). El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Rurrenabaque, designará a un profesional abogado dependiente para el patrocinio:

1. Presentar denuncias penales ante el Ministerio Público/Fiscalía contra los autores, coautores, instigadores y cómplices de los bloqueos.
2. Constituirse en parte querellante en los procesos por los delitos de: atentado contra la seguridad de los servicios públicos, impedimento de circulación, daños a bienes públicos, privación de libertad, atentado contra la salud pública, terrorismo, y otros que correspondan según el Código Penal.
3. Solicitar la aplicación de las agravantes cuando el bloqueo afecte ambulancias, transporte de alimentos, combustible, oxígeno médico o cause daños a personas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Procédase a la difusión inmediata de la presente Ley Municipal Autonómica por todos los medios de comunicación de la jurisdicción municipal.

SEGUNDA. El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de diez (10) días calendario a partir de su promulgación.

TERCERA. La presente Ley Municipal Autonómica entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación.

CUARTA. Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines de Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Rurrenabaque, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese Y Cúmplase.


Sra. María Nela Zurita Quele
CONCEJALA SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RURRENABAQUE


CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RURRENABAQUE


Sra. Alejandra Ferreira Oliver
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RURRENABAQUE

Por tanto, la **PROMULGO** para que se tenga y cumpla como Ley Municipal Autonómica N° 232: "Ley Municipal Autonómica de Libre Transitabilidad y Abastecimiento de Suministros y Servicios Básicos en el Municipio de Rurrenabaque", a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.


Elias Nuñez
ALCALDE MUNICIPAL
RURRENABAQUE


CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RURRENABAQUE